



San Andres Isla, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00235-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares de Colombia COHTRAG,
Demandado	Julián Zarate Ramos
Auto No.	1011-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., la apoderada de la parte actora subsanó los defectos que presentaba la demanda, enlistados en providencia del veinticuatro (24) de octubre de 2022.

Así las cosas, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, se advierte que se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumentos negociable allegados a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 671 y 709 del Código de Comercio; óbice por el cual, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la Cooperativa acreedora de conservar en su poder el original del mismo, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de JULIÁN ZARATE RAMOS y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA COHTRAG, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$13.723.612) M/CTE. por concepto de capital asociado al pagaré No. 53388, más los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día treinta y uno (31) de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA COHTRAG, en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, JULIÁN ZARATE RAMOS en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39719645608a0a0ac324d1a0c330efe2da4548a07201b77988bfa00d7ab46262**

Documento generado en 02/11/2022 05:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**